



**Nombre de alumno: Gómez Santiago José Fernando.**

**Nombre del profesor: Hernández López Gladis Adilene.**

**Nombre del trabajo: Mapa conceptual.**

**Materia: Derecho procesal del trabajo.**

**Grado: 8.**

**Grupo: A**

Comitán de Domínguez Chiapas a 9 de abril de 2021.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.  
Artículo 870-873-D

Las disposiciones

De este capítulo rigen para el procedimiento ordinario y en lo que resulte aplicable a los procedimientos especiales

El procedimiento

Aplicará en aquellos conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica que no tengan una tramitación especial en esta Ley.

Las partes

No podrán invocar en ninguna etapa procesal, antecedente alguno relacionado con la proposición, discusión, aceptación, rechazo o reconocimiento de hechos y derechos que se hayan realizado en el procedimiento de conciliación prejudicial.

El P.O.

Se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la oficina de partes o la Unidad Receptora del Tribunal competente.

En los actos

Procesales de la fase escrita hasta antes de la audiencia preliminar, el Tribunal podrá auxiliarse para el dictado de los acuerdos los acuerdos de un secretario instructor, el cual podrá dictar los siguientes acuerdos:

- A) Admitir, prevenir o subsanar la demanda.
- B) Ordenar la notificación al demandado.
- C) Ordenar las vistas, traslados y notificaciones.
- D) Admitir y en su caso proveer respecto de las pruebas ofrecidas.
- E) Dictar las providencias cautelares.

La demanda se formulara

Por escrito, acompañando de copias y debere contener firma y señalar lo siguiente:

- I. El tribunal ante el cual se promueve la demanda.
- II. Nombre y domicilio del actor.
- III. Nombre, denominación o razón social del demandado, así como su domicilio.
- IV. Las prestaciones que se reclamen.
- V. Los hechos en los que funde sus peticiones.
- VI. La relación de pruebas que el actor pretende se rindan en juicio.

A la demanda debere

Anexarse lo siguiente:

- I. La instancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes.
- II. Los documentos que acrediten la personalidad de su representante.
- III. Las pruebas de que disponga el actor, acompañadas de los elementos necesarios para su desahogo.

Dentro de las

24 hrs siguientes a la presentación de la demanda, deberá turnarse al tribunal correspondiente; si la demanda se encuentra ajustada a derecho, éste deberá dictar el acuerdo de admisión respectivo dentro de los 3 días siguientes a que le sea turnada.

Al presentarse la demanda, el tribunal le asignará al actor un buzón electrónico, proporcionándole nombre de usuario y la clave de acceso, en el cual podrá consultar su expediente

Dentro de los

5 días siguientes a su admisión, el Tribunal emplazará a la parte demandada, entregándole copia cotejada del auto admisorio y del escrito de demanda, y las pruebas ofrecidas, para que produzca su contestación por escrito dentro de los 15 días siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga.

A toda contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca y deberá contener una exposición clara de los hechos, los fundamentos de derecho, las excepciones y defensas que el demandado tuviere a su favor, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmandolos o negándolos

El tribunal

Correrá traslado a la actora con la copia de la contestación a la demanda y sus anexos para que en un plazo de 8 días objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte; en caso de que se ofrezcan pruebas, la actora deberá acompañar también copia de las mismas.

Con el escrito de replicas

Y sus anexos, el Tribunal correrá traslado a la parte demandada, otorgándole un plazo de cinco días para que formule su contrarréplica por escrito y, en su caso, objete las pruebas que se hayan ofrecido con éste.

Si la réplica o contrarréplica no se formulan dentro del plazo concedido, se tendrá por perdido el derecho según sea el caso y se continuará con el procedimiento. Transcurridos los plazos señalados el Tribunal fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar, la cual tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes.

Las partes podrán solicitar

Que se llame a juicio a terceros que puedan ser afectados por la resolución que se dicte en el procedimiento, siempre que justifiquen la necesidad de su llamamiento.

El tercero podrá acudir al juicio hasta antes de la audiencia preliminar; de no hacerlo se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio. El tercero interesado que acude a juicio será parte en éste, debiendo sujetarse a las formalidades del procedimiento previstas en el presente capítulo.

Audiencia Preliminar.  
Artículo 873-E-873-G.

Esta audiencia

Tiene por objeto:

- a) Depurar el procedimiento y resolver las excepciones dilatorias planteadas por las partes.
- b) Establecer los hechos no controvertidos.
- c) Admitir o desear las pruebas ofrecidas por las partes, según sea el caso;
- d) Citar para audiencia de juicio.
- e) Resolver el recurso de reconsideración contra los autos u omisiones del secretario instructor.

Se desarrollara conforme a lo siguiente:

- I. Las partes comparecerán personalmente o por conducto de apoderado ante el Tribunal; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciado en Derecho a fin de garantizar su debida defensa.
- II. Se desahogará con la comparencia de las partes que se encuentren presentes al inicio.
- III. El Tribunal examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y resolverá las excepciones procesales que se hayan hecho valer, con el fin de depurar el procedimiento.
- IV. El Tribunal definirá los hechos que no sean motivo de controversia con el fin de que las pruebas que se admitan se dirijan a los hechos sujetos a debate.
- V. El Tribunal resolverá la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, admitirá las que tengan relación con la litis y desechará las inútiles, intrascendentes.
- VI. La preparación de las pruebas será ordenada por el Tribunal.
- VII. Cuando debido a la naturaleza de las pruebas admitidas el tribunal considere bajo su más estricta responsabilidad que no es posible su desahogo en una sola audiencia, señalará los días y horas en que deberán desahogarse.
- VIII. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción turnándose los autos a resolución.

El tribunal girara

Los oficios y exhortos necesarios para recabar las copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir terceros ajenos al juicio, que haya solicitado el oferente y dictará las medidas necesarias a fin de que el día de la audiencia se desahoguen las pruebas admitidas, conforme a lo siguiente:

- a) Si se tratare de autoridades, el Tribunal las requerirá para que envíen los documentos o copias; si no cumplieren con ello, el Tribunal dictará las medidas de apremio conducentes, sin perjuicio de dar vista del incumplimiento al superior jerárquico del servidor público omiso, y en su caso al órgano de control competente.
- b) Si se trata de terceros, el Tribunal dictará las medidas de apremio correspondientes, hasta que se logre la presentación de las copias o documentos requeridos.

Audiencia de Juicio.  
Artículo 873-H-874.

Se desahogara

Con la comparencia de las partes que estén presentes en su apertura. Las que no hayan comparecido en su inicio, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre que el juez no la haya dado por concluida.

El tribunal abrira

La fase de desahogo de pruebas, conforme a lo siguiente:

- I. Se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primero las del actor y luego las del demandado.
- II. Si alguna de las pruebas admitidas no se encontrara debidamente preparada y estuviera a cargo de las partes, se declarará la deserción de la misma.
- III. El juez deberá requerir a la persona que comparezca a desahogar la prueba correspondiente para que se identifique con cualquier documento oficial; y, si no lo hace en el momento de la audiencia, se le concederán tres días para ello, apercibiéndola de que en caso contrario se dejará sin efectos la declaración correspondiente.

Concluido en desahogo

De pruebas, el secretario del Tribunal hará la certificación respectiva. Realizados que sean los alegatos de las partes, el Tribunal declarará cerrada la etapa de juicio y emitirá la sentencia en la misma audiencia, con lo que se pondrá fin al procedimiento.

El texto de la resolución deberá ponerse a disposición de las partes en la misma audiencia.

Contra las resoluciones

Pronunciadas en el procedimiento ordinario laboral, no procederá recurso alguno, salvo el recurso de reconsideración contra los actos del secretario instructor establecido en el artículo 871, de esta Ley.

No obstante

Ya sea de oficio o a petición de parte, el juez podrá subsanar las omisiones o errores en que hubiere incurrido, o bien podrá precisar algún punto, hasta antes de dictar sentencia; asimismo, podrá aclarar ésta una vez que se haya emitido.

Atendiendo a la naturaleza

Y fines del derecho laboral, el juez deberá asumir un desempeño proactivo, en el que impulse permanentemente el procedimiento, evitando que las deficiencias o inconsistencias formales cometidas durante su desarrollo trasciendan en perjuicio de las partes provocando su dilación a futuro, por lo que de advertirlas podrá subsanarlas. En todo momento se fomentará la conciliación como la vía privilegiada para la solución del conflicto.

La falta de

Notificación de alguno o de todos los demandados, obliga al Tribunal a señalar de oficio nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurren a la misma o cuando el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados. Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurren, se les notificará por boletín o en estrados del Tribunal; y las que no fueron notificadas se les hará personalmente.